



Expediente: 44/2022

ACUERDO 61/2022, de 15 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don R. L. M. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tudela, de 20 de mayo de 2022, por el que se adjudican los diversos lotes del contrato de *Concesión de servicios, mediante arrendamiento, para la gestión y explotación de los bares de las instalaciones deportivas del ayuntamiento de Tudela*, excluyéndose sus ofertas de los Lotes 3 y 4.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Tudela publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de *Concesión de servicios, mediante arrendamiento, para la gestión y explotación de los bares de las instalaciones deportivas del ayuntamiento de Tudela*.

El objeto de dicho contrato se dividió en los siguientes cuatro lotes:

- Lote 1: Bar-restaurante del Complejo Municipal Ribotas
- Lote 2: Bares del Complejo Municipal Ciudad de Tudela (piscinas y pabellón)
- Lote 3: Bar de los Campos de Fútbol del CDM Clara Campoamor
- Lote 4: Bar-restaurante de las Piscinas del CDM Clara Campoamor

En el anuncio de licitación del contrato publicado en el Portal de Contratación de Navarra se señaló que el plazo de presentación de ofertas comprendía desde el 15 de marzo a las 00:01 horas hasta el 4 de abril a las 23:59 horas.

Dentro del citado plazo presentaron ofertas los siguientes licitadores:

- Don Ramón Lázaro Martínez, a los cuatro lotes.
- Don John Fabio Castaño Blandon, a los lotes 3 y 4.

SEGUNDO.- Consta en el expediente administrativo diversos documentos que aluden al problema que tuvo uno de los licitadores, OCIO SPORT RIOJA, S.L., con la presentación de su oferta, razón por la cual se amplió el plazo de presentación de ofertas desde el 25 de abril a las 14:00 horas hasta el 26 de abril a las 14:00 horas.

Finalmente, OCIO SPORT RIOJA, S.L. presentó oferta para los lotes 3 y 4.

TERCERO.- El 28 de abril la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre A (Documentación General), admitiendo a todos los licitadores presentados, así como a la apertura del sobre B (Oferta relativa a criterios no cuantificables mediante fórmula), distribuyendo las ofertas a los miembros de la Mesa y solicitando a los técnicos que forman parte de la misma la elaboración de un informe de valoración sobre dichos criterios.

Con fecha 2 de mayo se emitió el citado informe técnico, que concluye lo siguiente respecto a las ofertas formuladas por don R. L. M. a los lotes 3 y 4:

LOTE 3 (Bar de los Campos de Futbol del CDM Clara Campoamor)

(...)

Así mismo, también debe quedar excluida la oferta de R. L. M. dado que no presenta ningún anteproyecto o memoria de las obras a realizar en este equipamiento y sin las cuales es imposible la puesta en marcha del mismo.

LOTE 4 (Bar de las Piscinas al aire libre del CDM Clara Campoamor)

(...)

Así mismo, también debe quedar excluida la oferta de R. L. M. dado que no presenta ningún anteproyecto o memoria de las obras a realizar en este equipamiento y sin las cuales es imposible la puesta en marcha del citado bar.

Con fecha 3 de mayo la Mesa de Contratación se reunió al objeto de examinar el informe emitido, señalando en el acta correspondiente que *El debate se centra principalmente en explicar la propuesta de exclusión de las ofertas que no han presentado la memoria de obras e instalaciones de los lotes 3 y 4 (Campo de fútbol y piscinas Clara Campoamor) porque estas instalaciones no están operativas para funcionar. Se encuentran en fase de terminación de obra y precisan de instalar todos los equipos, cocinas, maquinarias....., por lo que las ofertas que no la contemplan no garantizan la correcta puesta en marcha de los bares y por ello no pueden cumplir con el objeto del contrato.*

La Mesa de Contratación acordó *Excluir las ofertas de R. L. M.y de JOHN FABIO CASTAÑO BLANDON por no presentar anteproyecto o memoria de las obras a realizar en los LOTES 3 y 4, asignando las puntuaciones de las ofertas técnicas admitidas.*

El 4 de mayo se produjo la apertura del sobre C (Oferta relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula), asignando las correspondientes puntuaciones.

Las puntuaciones finales asignadas en cada uno de los lotes fueron las siguientes:

- Lote 1: Don R. L. M.(92 puntos)
- Lote 2: Don R. L. M.(92 puntos)
- Lote 3: OCIO SPORT RIOJA, S.L. (100 puntos)
- Lote 4: OCIO SPORT RIOJA, S.L. (100 puntos)

Atendiendo a dichas puntuaciones, la Mesa de Contratación acordó requerir a dichos licitadores la presentación de la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia prevista en el artículo 12.5 del pliego.

El 17 de mayo se formuló la propuesta de adjudicación de cada uno de los lotes y por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tudela, de 20 de mayo, se adjudicaron los lotes 1 y 2 a don Ramón Lázaro Martínez, y los lotes 3 y 4 a

OCIO SPORT RIOJA, S.L., acordando igualmente la exclusión de aquel licitador, así como de don John Fabio Castaño Blandon, de los lotes 3 y 4 *por no presentar anteproyecto o memoria de las obras a realizar que lo hace imposible garantizar que las instalaciones funcionen correctamente.*

La notificación de dicho acuerdo a don R. L. M.se produjo el 20 de mayo.

CUARTO.- Con fecha 30 de mayo, don R. L. M.interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la adjudicación y la exclusión de sus ofertas de los Lotes 3 y 4 de dicho contrato, formulando las siguientes alegaciones:

1ª. Que no se le ha facilitado el expediente de la licitación, pese a haberlo solicitado en dos ocasiones, con fechas 10 y 27 de mayo, como acredita con los documentos nº 7 y 8 que adjunta.

Que, por ello, resulta aplicable el artículo 126.1 de la LFCP, por lo que solicita al Tribunal que requiera al Ayuntamiento de Tudela la entrega inmediata del expediente, así como que conceda al reclamante, una vez entregado este, un plazo de tres días hábiles para completar sus alegaciones e, incluso, para formular nuevas causas de impugnación, dado que se le ha privado de la posibilidad de constatar la existencia de otras posibles infracciones.

2ª. Que la razón para excluirle carece del menor fundamento, por cuanto sí ha presentado el anteproyecto o la memoria de las obras e instalaciones a ofertar, así como porque, en cualquier caso, la consecuencia de no haber presentado dicho documento sería la atribución de 0 puntos en el criterio de adjudicación correspondiente y nunca la exclusión de su oferta.

3ª. Alega que debe acordarse la exclusión de la empresa adjudicataria de los lotes 3 y 4, dada la presentación tardía de su oferta.

Señala, a este respecto, que el Ayuntamiento amplió el plazo de presentación de ofertas modificando el pliego que establecía el final del plazo el día 4 de abril a las

23:59 horas, lo cual constituye un caso indebido de trato de favor a un licitador respecto del otro, infringiendo los principios de la contratación pública, como los de igualdad, equilibrio de fuerzas, etc.

Solicita, atendiendo a lo expuesto, que se anule el acuerdo impugnado y se decrete la improcedencia de su exclusión, ordenando al Ayuntamiento y a la Mesa de Contratación que le readmita a la licitación, continuando el procedimiento de contratación.

Igualmente, solicita que se acuerde la procedencia de excluir al adjudicatario de los lotes 3 y 4 por la presentación extemporánea de su oferta, ordenando tal exclusión al Ayuntamiento y a la Mesa de Contratación, estimando igualmente aquellas otras causas que puedan alegarse cuando se conozca el expediente del contrato.

Solicita, asimismo, que se requiera la remisión del expediente administrativo completo (de los cuatro lotes) y que, al amparo de los artículos 126 de la LFCP y 52.3 de la LCSP, se le confiera plazo de tres días para formular alegaciones complementarias a la vista del expediente.

Por último, solicita que se acuerde la medida cautelar de suspensión del acuerdo recurrido y, con ello, del procedimiento de licitación.

QUINTO.- Con fecha 30 de mayo se requirió al órgano de contratación la aportación del correspondiente expediente así como, en su caso, de las alegaciones que estimase convenientes, en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP.

Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, se reiteró la solicitud con fecha 2 de junio, advirtiéndose que el plazo de resolución de la reclamación quedaba en suspenso hasta la aportación completa del expediente durante un plazo máximo de cinco días naturales, así como que, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera aportado aquel, se continuaría con la tramitación de la reclamación, y que las alegaciones que pudieran formularse extemporáneamente no serían tenidas en cuenta para la adopción del acuerdo correspondiente.

Finalmente, el 6 de junio el órgano de contratación aportó el expediente de contratación y presentó un escrito de alegaciones en el que manifiesta lo siguiente:

1ª. En relación con la alegación de indefensión por falta de información de la adjudicación, a pesar de haberla solicitado por dos veces, los días 10 y 27 de mayo, señala que la primera solicitud se produjo antes de realizar la propuesta de adjudicación e, incluso, antes de haber cerrado el acta nº 2 de valoración de criterios mediante fórmulas ya que, aunque la puntuación era definitiva, su redacción se pospuso a una aclaración del criterio 5.A (el texto explicativo que lo acompaña). Señala que, en prueba de que dicha acta todavía no estaba finalizada, se puede comprobar que la misma fue firmada digitalmente el 17.

En cuanto a la petición del día 27, señalar que ese día era viernes, que se hizo casi a las 11:00 horas y que la documentación se le ha enviado el día 31 de mayo, el segundo día hábil a la petición a través de correo electrónico (Anexo I) y la puesta a su disposición en la sede.

2ª. Respecto al motivo de exclusión de las ofertas formuladas por el reclamante a los lotes 3 y 4, alega que la presentación del proyecto o memoria es obligatoria por exigencia del pliego (artículo 9) y necesaria para valorar la idoneidad de la oferta (artículo 4), así como que el documento presentado por el reclamante no puede tenerse por tal.

3ª. Respecto a la solicitud de exclusión de la empresa adjudicataria de los lotes 3 y 4, realiza un resumen de los hechos acaecidos en relación con la presentación de la oferta de OCIO SPORT RIOJA, S.L. y con la ampliación del plazo de presentación de ofertas, concluyendo que dicha ampliación fue conforme a derecho.

Solicita, atendiendo a lo expuesto, la desestimación de la reclamación especial interpuesta.

SEXTO.- Igualmente, el 6 de junio el órgano de contratación presentó un escrito solicitando el levantamiento de la suspensión de la adjudicación del lote 4, solicitud que fue desestimada por el Acuerdo 57/2022, de 10 de junio.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de junio se dio concedió al reclamante un plazo de tres días hábiles al objeto de que pudiera formular alegaciones para completar su reclamación, conforme a lo que solicitó en la misma y atendiendo a lo señalado en el artículo 126.1 de la LFCP.

Dentro del citado plazo, con fecha 13 de junio, el reclamante ha presentado un escrito por el que desiste de su reclamación y solicita su archivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de trámite o definitivos que excluyan a los licitadores o perjudiquen sus expectativas.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el escrito presentado por don R. L. M. el 13 de junio solicita que se le tenga por desistido de su reclamación.

No concurre en el presente caso ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación una vez producido el desistimiento del reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el mismo y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta don R. L. M. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tudela, de 20 de mayo de 2022, por el que se adjudican los

diversos lotes del contrato de *Concesión de servicios, mediante arrendamiento, para la gestión y explotación de los bares de las instalaciones deportivas del ayuntamiento de Tudela*, excluyéndose sus ofertas de los Lotes 3 y 4.

2º. Notificar este acuerdo a don RAMÓN LÁZARO MARTÍNEZ, al Ayuntamiento de Tudela, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 15 de junio de 2022. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.